



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0114**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER42765 del 3 de agosto de 2010, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, manifiesta que en atención al contrato IDU-070-2008, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0114

25 de agosto de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2956 del 27 de octubre de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

"4 Tala de URAPAN, 5 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Conservar de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Conservar de ACACIA MORADA, 1 Tratamiento Integral de BORRACHERO BLANCO, 1 Conservar de SAUCE LLORON, 6 Conservar de FALSO PIMIENTO, 10 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de PINO HAYUELO, 4 Conservar de EUGENIA, 1 Conservar de PALMA BAYONETA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Conservar de BORRACHERO BLANCO, 4 Conservar de MAGNOLIO, 1 Tala de BORRACHERO BLANCO, 2 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de SIETECUEROS REAL, 10 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de CAYENO, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de NOGAL, 2 Conservar de ARAUCARIA REAL, 2 Tala de SAUCO, 1 Conservar de CHICALA ,".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.899.192.50) M/cte** equivalente a un total de **20.85 IVP y 5.63 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$399.600** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

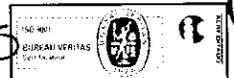
Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0114

normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2956 del 27 de octubre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de 12 individuos arbóreos de las especies: 4 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **CAUCHO COMUN**, 1 Tala de **BORRACHERO BLANCO**, 2 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 1 Tala de **SIETECUEROS REAL**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 2 Tala de **SAUCO**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero, de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará **Conservar** cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 5 Conservar de **CAUCHO BENJAMIN**, 1 Conservar de **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 Conservar de **ACACIA MORADA**, 1 Conservar de **SAUCE LLORON**, 6 Conservar de **FALSO PIMIENTO**, 10 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Conservar de **PINO HAYUELO**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 1 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 1 Conservar de **BORRACHERO BLANCO**, 4 Conservar de **MAGNOLIO**, 10 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **CAYENO**, 1 Conservar de **NOGAL**, 2 Conservar de **ARAUCARIA REAL**, 1 Conservar de **CHICALA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero, de este Distrito Capital, debido a que presentan buenas características físicas sanitarias y no interfieren con el proyecto a desarrollar.

Que por otra parte se autorizará el **tratamiento integral** de un (1) individuo arbóreo de especie **BORRACHERO BLANCO**, el cual se encuentra emplazado en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero, de este Distrito Capital, de este Distrito Capital.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

*compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$399.600**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

*Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 0114

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

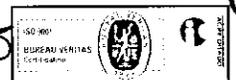
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de 12 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 4 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **CAUCHO COMUN**, 1 Tala de **BORRACHERO BLANCO**, 2 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 1 Tala de **SIETECUEROS REAL**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 2 Tala de **SAUCO**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero.

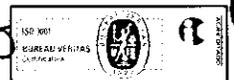
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 5 Conservar de **CAUCHO BENJAMIN**, 1 Conservar de **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 Conservar de **ACACIA MORADA**, 1 Conservar de **SAUCE LLORON**, 6 Conservar de **FALSO PIMIENTO**, 10 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Conservar de **PINO HAYUELO**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 1 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 1 Conservar de **BORRACHERO BLANCO**, 4 Conservar de **MAGNOLIO**, 10 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **CAYENO**, 1 Conservar de **NOGAL**, 2 Conservar de **ARAUCARIA REAL**, 1 Conservar de **CHICALA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero, de este Distrito Capital, debido a presentan buenas características físicas y sanitarias.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0114

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **tratamiento integral** de un (1) **Borrachero Blanco**, el cual se encuentra ubicado en la calle 81 entre carreras 7 y 9, de la Localidad dos (2) de Chapinero.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prumnopitys montana	4	2	0	X			Calle 81 Carr. 7 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
2	Eugenia myrtilifolia	6	2	0	X			Calle 81 Carr. 7 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0114

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	NOGAL	9	5	0	X			Calle. 81 No. 7-20	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
4	GUAYACAN DE MANIZALES	10	5	0	X			Calle 81 No. 7-26	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
5	BORRACHER O BLANCO	16	5	0	X			Calle 81 No. 7-26	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
6	GUAYACAN DE MANIZALES	22	5	0	X			Calle 81 No. 7-26	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
7	URAPAN	44	19	0		X		Calle 81 No. 7-52	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
8	GUAYACAN DE MANIZALES	22	9	0	X			Calle 81 No. 7-66	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
9	GUAYACAN DE	11	8	0	X			Calle 81 No. 7-66	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0114

MANIZALES						DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR		
10	GUAYACAN DE MANIZALES	24	9	0	X	Calle 81 No. 7-66	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
11	GUAYACAN DE MANIZALES	28	9	0	X	Calle 81 No. 7-66	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
12	CAUCHO SABANERO	48	12	0	X	Calle 81 No. 7-66	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
13	CAUCHO SABANERO	65	16	0	X	Calle 81 No. 7-90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
14	MAGNOLIO	14	3	0	X	Calle 81 No. 7-90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

15	MAGNOLIO	12	3	0	X	Calle 81 No. 7-90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
16	CAUCHO COMUN	68	16	0	X	Calle 81 No. 8-08	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
17	URAPAN	94	21	0	X	Calle 81 No. 8-38	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
18	ARAUCARIA REAL	22	11	0	X	Calle 81 No. 8-65	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
19	ARAUCARIA REAL	24	11	0	X	Calle 81 No. 8-65	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
20	EUCALIPTO POMARROSO	28	9	0	X	Calle 81 No. 8-55	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

						EL PROYECTO A DESARROLLAR		
21	MAGNOLIO	38	11	0	X	Calle 81 No. 8-39	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO MEJORANDO SU ESTRUCTURA, HACIENDO AISLAMIENTO RADICULAR Y/O PODAS DE RAICES ANTE UNA PROBABLE AFECTACION DE LA OBRA, ADEMAS DE REALIZAR ANTE TAL EVENTO PODAS QUE ASEGUREN LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Conservar
22	MAGNOLIO	94	10	0	X	Calle 81 No. 8-39	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO MEJORANDO SU ESTRUCTURA, HACIENDO PODAS DE MEJORAMIENTO Y DE ESTABILIDAD ANTE SUS BIFURCACIONES PRONUNCIADAS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE INCLUYE EN EL DISEÑO DE LA OBRA.	Conservar
23	URAPAN	62	21	0	X	Calle 81 No. 8-29	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
24	PALMA BAYONETA	16	3	0	X	Calle 81 No. 8-29	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
25	GUAYACAN DE MANIZALES	48	10	0	X	Calle 81 No. 8-29	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
26	GUAYACAN	38	9	0	X	Calle 81 No. 7-67	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

DE MANIZALES						VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR		
27	GUAYACAN DE MANIZALES	52	16	0	X	Calle 81 No. 7-55	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
28	GUAYACAN DE MANIZALES	15	3	0	X	Calle 81 No. 7-33	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
29	ACACIA MORADA	12	2	0	X	Calle 81 No. 7-33	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
30	SIETECUEROS REAL	25	5	0	X	Calle 81 No. 7-33	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
31	EUGENIA	16	3	0	X	Calle 81 Carr. 7 Esq. Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
32	CAUCHO BENJAMIN	22	4	0	X	Calle 81 Carr. 7 Esq. Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0114

33	EUGENIA	10	2	0	X	Calle 81 Carr. 7 Esq. Sur	CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR  SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
34	EUGENIA	10	2	0	X	Calle 81 Carr. 7 Esq. Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
35	BORRACHER O BLANCO	32	9	0	X	Calle 81 No. 9-16	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORFO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
36	SAUCO	38	5	0	X	Calle 81 No. 9-24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
37	JAZMIN DEL CABO	18	3	0	X	Calle 81 No. 9-24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
38	JAZMIN DEL	18	3	0	X	Calle 81 No. 9-24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

	CABO						VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
39	JAZMIN DEL CABO	18	3	0	X	Calle 81 No. 9-24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
40	JAZMIN DEL CABO	18	3	0	X	Calle 81 No. 9-24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
41	BORRACHER O BLANCO	58	12	0	X	Calle 81 No. 9-64	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE HA ALCANZADO UNA ALTURA INADECUADA PARA EL LUGAR DONDE SE EMPLAZA. REALIZANDO PODAS DE MEJORAMIENTO Y ESTABILIDAD ADEMAS DE FERTILIZACION EDAFICA. AL ENCONTRARSE QUE SE PUEDE INTEGRAR AL DISEÑO DEL PROYECTO.	Tratamiento Integral
42	SAUCE LLORON	65	12	0	X	Calle 81 No. 9-86	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
43	JAZMIN DEL CABO	15	2	0	X	Calle 81 No. 10-16	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
44	JAZMIN DEL	10	2	0	X	Calle 81 No. 10-16	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

CABO						VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR		
45	JAZMIN DEL CABO	8	2	0	X	Calle 81 No 10-32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
46	JAZMIN DEL CABO	10	2	0	X	Calle 81 No 10-32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
47	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	Calle 81 No 10-32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
48	CAUCHO BENJAMIN	12	2	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
49	CAUCHO BENJAMIN	14	2	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
50	CAUCHO BENJAMIN	22	2	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar

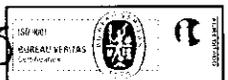




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

						DESARROLLAR		
51	CAUCHO BENJAMIN	8	1	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
52	JAZMIN DEL CABO	14	2	1	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
53	CAYENO	14	2	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
54	FALSO PIMIENTO	48	6	0	X	Calle 81 X Carr. 11 Esq. Sur (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
55	FALSO PIMIENTO	36	4	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
56	FALSO PIMIENTO	10	3	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
FALSO						Calle 81 X Carr. 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No 0114

57	PIMIENTO	48	6	0	X	(Parque)	VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
58	FALSO PIMIENTO	52	6	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
59	FALSO PIMIENTO	24	5	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
60	FALSO PIMIENTO	32	6	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
61	CHICALA	8	2	0	X	Calle 81 X Carr. 11 (Parque)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
62	SAUCO	86	6	0	X	Calle 81 No. 9-05	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
63	URAPAN	48	18	0	X	Calle 81 No. 9-15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR	Tala

QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$399.600)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2708**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **20.85 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.899.192.50)** M/cte, equivalente a **5.63 SMMLV** en el SUPERCADÉ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0114

de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2708**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Calle Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0114

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Carolina Lozano Figueroa – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia.- **SSFFS**  
Expediente SDA – 03 – 2010-2708  
CT 2010GTS2956 de 27 de octubre de 2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1114 ENE 11/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO ARDEMA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado (a) en la cédula de ciudadanía con el número 27'788.048 de POMPONS (N.S.) del C.S.J., para que informe que en el presente proceso se encuentra en trámite de expedición ante el Secretario de la Sala de lo Contencioso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADOR: Miriam Lizarazo P.  
Dirección: Calle 20 90 20  
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Dorina

CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
25 ENE

En Bogotá, D.C., hoy ( ) del mes de ( ) del año (20 ), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

ABROS  
FUNCIONARIO CONTENCIOSISTA